



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2023-00082-00** instaurada por **LUIS EDUARDO VELANDIA ARCILA, MARÍA ASCENETH VELANDIA ARCILA, MARÍA OLINDA VELANDIA ARCILA y DARVINSON VELANDIA ARCILA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, INDUSTRIA MILITAR INDUMIL, MUNICIPIO DEL LIBANO y CARLOS ALBERTO SOLER MUÑOZ**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio “**FÁBRICA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EL AGUILA**”.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

LUIS EDUARDO VELANDIA ARCILA, MARÍA ASCENETH VELANDIA ARCILA, MARÍA OLINDA VELANDIA ARCILA y DARVINSON VELANDIA ARCILA

LUIS EDUARDO VELANDIA
C.C. 1.005.700.612

Apoderado: Gillest Regys Trujillo Duque
C. C: 93.294.570

T. P: 129.193 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-36 CC. Pasaje Real. Oficina 608.
Ibagué

Teléfono: 3017744120

Correo electrónico: gillex1211@gmail.com

1.2. Parte Demandada

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: Martha Ximena Sosa Sierra

C.C: 27.984.472

T.P: 141.967 del C.S. de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Oficina de Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa, ubicada en las instalaciones del Cantón Militar "CR. Jaime Antonio Rooke", situado en el km. 3 vía Armenia Ibagué.

Teléfono: 3136066213

Correo electrónico: marxis7@hotmail.com -
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

POLICÍA NACIONAL

Apoderada: Nancy Stella Cardoso Espitia

C. C: 38.254.116

T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Comando del Departamento de Policía Tolima, ubicado en la Carrera 48 sur No. 158-199. Barrio Picaleña. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3125029032

Correo electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co -
detol.notificacion@policia.gov.co

INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL

Apoderado: Daniel Esteban Echevarría

C. C: 1.018.497.616

T. P: 376.390 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Dirección Calle 44 No. 54 – 11 CAN, Bogotá D.C

Teléfono: PBX: (601)2207800 - 3103377597

Correo electrónico: Oriana.Ramirez@indumil.gov.co -
Daniel.Echeverria@indumil.gov.co - notificacionesjudiciales@indumil.gov.co

MUNICIPIO DEL LÍBANO

Apoderada: Mónica Patricia Rojas Hernández

C. C: 1.104.694.482

T. P: 178.708 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 5 # 10 48 Líbano

Teléfono: 3212009870

Correo electrónico: visionjuridica.721@gmail.com - notificacionesjudicial@libano-tolima.gov.co

CARLOS ALBERTO SOLER MUÑOZ (propietario del establecimiento de comercio "FÁBRICA DE JUEGOS PRIOTÉCNICOS EL AGUILA"). **No contestó la demanda**

C.C: 93.285.825

Dirección de notificaciones: Manzana 16 casa 20 Barrio Protecho – Líbano –
Tolima
Teléfono: 3118279882
Correo electrónico: mivale1@hotmail.com

NO SE HIZO PRESENTE

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

Conforme la audiencia inicial celebrada el 29 de febrero de 2024, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Documental

2.1.1. Parte demandante

Se ofició a la Fiscalía 41 Seccional del Líbano solicitando remitir copia del caso penal con radicado 734116099043202000068, recibíendose copia de la carpeta correspondiente, la cual obra en el índice número 00085 del expediente electrónico SAMAI.

2.1.2. Policía Nacional

2.1.2.1. Se libró oficio a la estación de Policía del Líbano, solicitando certificación con respecto a si dicha unidad policial efectuó visitas regulares a las polvorerías El Relámpago y El Águila antes del 17 de diciembre de 2020, recibíendose respuesta vista a índice 00083 del expediente electrónico por medio de la cual se informa que verificado el archivo magnético no se logró evidenciar documentos que soporten la actividad de supervisión y control de establecimientos dedicados a la venta de pólvora. De otro lado señala que los acervos documentales del año 2020 fueron transferidos a la oficina de Gestión Documental del Comando del Departamento de Policía del Tolima, por lo que el despacho ofició a dicha dependencia, quienes informaron que no se encontró documento alguno que soporte la visita a las polvorerías Relámpago y El Águila.

2.1.2.2. De igual modo, se libró oficio al Cuerpo de Bomberos del Líbano solicitando allegar certificación la cual fuere remitida por el Cuerpo de Bombero Voluntarios de dicha localidad la cual reposa en el índice 00082 del expediente electrónico.

Estas pruebas se incorporan al expediente con el valor probatorio que la Ley les confiere y de las mismas se corre traslado a los apoderados:

2.1.2.3 De oficio

Parte demandante: Sin observaciones. Aclara que no pudo ampliar la historia clínica del Hospital Simón Bolívar de Bogotá tal como lo solicitó el Juzgado, pues se pixela y se hace ilegible.

El Despacho considera que con la documental existente es suficiente para demostrar las atenciones prestadas al demandante, por lo que la prueba se incorpora tal y como fue aportada por la parte actora.

Demandante: Sin observaciones

Parte demandada:

Ministerio Defensa Nacional: Sin observaciones

Policía Nacional: Sin observaciones

Indumil: Sin observaciones.

Municipio Líbano: Sin observaciones

2.2. Declaraciones de parte e Interrogatorio

2.2.1. Luis Eduardo Velandia

El señor Luis Eduardo Velandia Arcila C.C. 1.005.700.612, de 27 años de edad, domiciliado en la Cra. 5 con 2 barrio santa rosa casa 3 Líbano Tolima, bachiller, de estado civil soltero, actualmente no labora, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por el apoderado de la parte actora. Seguidamente practicó interrogatorio de parte la apoderada del Municipio del Líbano y seguidamente la titular del despacho.

2.2.2. María Asceneth Velandia Arcila

La señora María Asceneth Velandia Arcila C.C. 28.821.237, de 45 años de edad, domiciliada en la Cra. 15 Vereda Santa Rosa casa 3 del Líbano, estudió hasta segundo de primaria y trabaja en casas de familia y recolectando café, estado civil soltera, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado de la parte actora y seguidamente por la titular del despacho.

2.2.3. María Olinda Velandia Arcila

La señora María Olinda Velandia Arcila C.C. 1.104.712.097, de 25 años de edad, domiciliada en la cra. 15 con segunda barrio santa rosa casa 3 del Libano, labora en casas de familia, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado de la parte actora y seguidamente por la titular del despacho.

El apoderado de la parte actora desiste de la declaración de parte del señor **Darvinson Velandia Arcila**, lo cual es aceptado por el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

2.3. Testimonial

El despacho procede a escuchar los testimonios decretados.

2.3.1. Parte demandante

2.3.1.1 Víctor Danilo Valencia Sánchez

El señor Víctor Danilo Valencia Sánchez, C.C. 1.061.048.255, de 27 años de edad, domiciliado en la Victoria Caldas, Vereda La Italia, noveno de bachillerato de ocupación agricultor, estado civil, unión libre, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, seguidamente contrainterrogaron las apoderadas de la Policía Nacional y del Municipio de Líbano. Los demás apoderados no formularon preguntas.

2.3.2. Parte demandada

2.3.2.1. Policía Nacional

2.3.2.1.1. Testimonial Diego Alfonso Reyes Murcia (Prueba solicitada igualmente por el Municipio del Líbano).

El señor Diego Alfonso Reyes Murcia, C.C. 93.298.680, de 42 años de edad, domiciliado en la calle 7 No. 13-40 del Líbano Tolima, abogado especializado en derecho minero energético con énfasis en minas y petróleos, y se desempeña como Inspector de Policía del Líbano hace 10 años, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por las apoderadas de las accionadas Policía Nacional y Municipio del Líbano, luego fue contrainterrogado por el apoderado de INDUMIL y finalmente por el apoderado de la parte actora. La apoderada del Ministerio de Defensa no formuló preguntas.

2.3.3. Parte Demandante

2.3.3.1. Carlos Stiven Potosí Ortegón

El señor Carlos Stiven Potosí Ortegón, C.C. 1.007.404.017, de 23 años de edad, domiciliado en la cra. 15 casa 15 barrio Santa Rosa Líbano Tolima, bachiller, actualmente desempleado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por la apoderada del Municipio de Ibagué. Los demás apoderados no formularon preguntas.

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de los señores José Germán Castellanos Herrera, Milton Velandia y Jesús Antonio Giraldo Vega, y la apoderada del Municipio del Líbano desiste del testimonio de los señores Jhon Fredy Segura y Edison Fernando Feria lo cual se acepta en aplicación a los dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

2.3.4. Municipio Líbano

2.3.4.1. Yeison Ahumada García

El señor Yeison Ahumada García, C.C. 1.043.007.394, de 32 años de edad, domiciliado en el municipio de purificación vive en la estación de policía de esa localidad, es técnico profesional en servicio de policía y técnico en contaduría, actualmente es funcionario de inteligencia del Departamento del Policía Tolima en el grado de patrullero, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, por lo que se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del Municipio del Líbano, siendo concontrinterrogado por el apoderado de la parte actora. Los demás apoderados no formularon preguntas.

No habiendo más pruebas pendientes de práctica, se declara cerrado el debate probatorio, decisión que se notifica en estrados:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada:

Ministerio Defensa Nacional: Sin observaciones

Policía Nacional: Sin observaciones

Indumil: Sin observaciones.

Municipio Líbano: Sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 10 de mayo de 2024.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada:

Ministerio Defensa Nacional: Sin observaciones

Policía Nacional: Sin observaciones

Indumil: Sin observaciones.

Municipio Líbano: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si

encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada:

Ministerio Defensa Nacional: Sin observaciones

Policía Nacional: Sin observaciones

Indumil: Sin observaciones.

Municipio Líbano: Sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:16 p.m. del 9 de mayo de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

El expediente puede consultarse en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

LUIS EDUARDO VELANDIA
Declarante

MARÍA ASCENETH VELANDIA ARCILA
Declarante

MARÍA OLINDA VELANDIA ARCILA
Declarante

GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE
Apoderado parte demandado

MARTHA XIMENA SOSA SIERRA
Apoderada parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada parte demandada Policía Nacional

DANIEL ESTEBAN ECHEVARRÍA

Apoderado parte demandada Industria Militar - INDUMIL

MÓNICA PATRICIA ROJAS HERNÁNDEZ

Apoderada Municipio del Líbano

VÍCTOR DANILO VALENCIA SÁNCHEZ

Testigo

DIEGO ALFONSO REYES MURCIA

Testigo

CARLOS STIVEN POTOSÍ ORTEGÓN

Testigo

YEISON AHUMADA

Testigo